

de los Planes.

Art. 76.— El avance de Planes Parciales se presentará acompañado de un plano a escala mínima 1/2.000, con curvas de nivel de equidistancia 1 m, con delimitación del Sector que haya de abarcar, una sucinta memoria en la que se dará idea de la finalidad que se pretende, de los medios económicos que se dispone y de los servicios urbanos que se piensan establecer, así como de las etapas en que se proyecte desarrollar el Plan determinando el sistema de actuación que se elegirá.

Art. 77.— La aprobación del Avance por la Corporación, sólo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la aprobación inicial.

Art. 78.— La tramitación de los Planes Parciales se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 127 al 130 y 132 al 134 del Reglamento de Planeamiento y por los artículos 6 y 7 del Real Decreto-Ley 16/1981.

Art. 79.— Los documentos integrantes del Plan Parcial sobre los que haya recaído acuerdo de aprobación provisional serán diligenciados por el Secretario de la Corporación o funcionario autorizado del Organismo que adopte el acuerdo, conforme determina el Artículo 164.2 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 80.— La aprobación definitiva corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Art. 81.— Los Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, cumplirán además el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento.

#### c) Planes Especiales.

Art. 82.— Los Planes Especiales que desarrollen determinaciones contenidas en las N.S.P. serán redactados por la Entidad que señalen las mismas, o en su defecto, serán redactados de oficio por las entidades que señalan el artículo 143 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 83.— Los Planes Especiales de Reforma Interior podrán ser promovidos por los Particulares.

Art. 84.— La tramitación de los Planes Especiales se regirá por lo dispuesto en los artículos 147 y 148 del Reglamento de Planeamiento y por los artículos 6 y 7 del R.D. 16/1981.

#### d) Estudios de Detalle.

Art. 85.— La tramitación de los Estudios de Detalle, se regirá por lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento y por el artículo 6 del R.D. 16/1981.

#### e) Proyectos de Urbanización.

Art. 86.— Los Proyectos de Urbanización serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o en su caso, por el propietario o Junta en el sistema de compensación.

Art. 87.— Se aplicarán para su tramitación las reglas establecidas para los Planes Parciales, correspondiendo la aprobación definitiva al Ayuntamiento.

#### f) Expedientes de reparcelación

Art. 88.— El expediente de reparcelación se iniciará cuando se apruebe definitivamente la delimitación del polígono o unidad de actuación según señala el artículo 77.2 del Reglamento de Gestión. La reparcelación supone la existencia de un planeamiento para cuya ejecución se realiza y queda condicionada a la aprobación del Plan aunque el proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con el Plan Parcial o Especial o con la delimitación del polígono de acuerdo con los artículos 80 y 81 del Reglamento de Gestión.

Art. 89.— La reparcelación se extenderá a todos los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación y podrá extenderse a superficies exteriores las cuales no sea posible o procedente incorporar a otra unidad reparcelable de la forma prevista en el artículo 78 del Reglamento de Gestión.

Art. 90.— El Proyecto constará de los documentos especificados en los artículos 82 a 84 del Reglamento de Gestión, suscritos por facultativos legalmente autorizados.

Art. 91.— La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias, edificación y obras, en el ámbito del polígono o unidad de actuación, hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la iniciación del expediente tendrán derecho a ser resarcidos de los costes y tasas del proyecto. Las licencias concedidas podrán ser revisadas según el artículo 105 del Reglamento de Gestión.

Art. 92.— La iniciación del expediente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, y se notificará individualizada mente a los propietarios incluidos en el polígono o unidad de actuación.

Art. 93.— La redacción podrá hacerse por los propietarios o, que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el 80% de la superficie reparcelable o por el Ayuntamiento, en los términos y plazos fijados por el Reglamento de Gestión en sus artículos 106 y 107. Su aprobación se llevará a cabo según los artículos 108 a 112 de dicho Reglamento.

#### g) Licencias de parcelación.

Art. 94.— Las solicitudes de licencias de parcelación que regula el T.R. en su artículo 96 y las presentes Normas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento acompañadas de tres ejemplares del proyecto.

Dichas solicitudes, así como los documentos que han de acompañarlas, irán firmadas por el propietario o propietarios de los terrenos, quienes acreditarán bajo su responsabilidad las servidumbres y demás cargas que

graven las fincas primitivas.

#### h) Licencias de obras.

Art. 95.— La licencia municipal se concederá acompañada de un ejemplar del proyecto debidamente autorizado en cada uno de sus documentos. Este ejemplar, deberá obligatoriamente estar siempre en la obra a disposición de los inspectores autorizados por el Municipio o por la Comisión Provincial de Urbanismo.

#### — Obras de Urbanización.

Art. 96.— El interesado, tras aprobarse el Proyecto de Urbanización, está obligado a notificar oficialmente, con ocho días de anticipación, el comienzo de las obras, debiendo tener efectuados previamente sobre el terreno los replanteos necesarios pero sin haber iniciado los movimientos de tierras, talas de arbolado, demoliciones ni otros trabajos preparatorios que impidan o dificulten la apreciación de todas las circunstancias a que puedan afectar las obras.

Art. 97.— Las modificaciones del Proyecto, se sujetarán a lo previsto para su tramitación, salvo las revisiones de precios ya indicados en el mismo.

#### — Obras de nueva planta, ampliación o reforma.

Art. 98.— Es necesario que el terreno tenga la calificación de solar, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 82 del T.R.

Art. 99.— La documentación que acompañará a esta solicitud se comprende de los ejemplares de proyecto exigidos por el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por los documentos anejos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Art. 100.— Los proyectos de edificios y obras en general destinados a usos que necesiten licencia de apertura por alojar instalaciones especificadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961, o por cualquier otra causa, deberán ajustarse al artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 101.— Una vez presentados los documentos citados y recabados los informes pertinentes, se formulará propuesta de concesión o denegación de la licencia. En este último caso, y en el supuesto de que las deficiencias sean subsanables, se le comunicará al interesado, dándole cuenta de las modificaciones que sea preciso introducir en el proyecto original para que sea admisible, las cuales suscritas por el técnico competente, deberán presentarse en un plazo no superior a quince días, transcurrido el cual sin haberse efectuado, se supondrá la denegación.

#### — Obras de vaciado.

Art. 102.— Será necesario para ejecutar obras de vaciado, que la parcela esté calificada como solar.

#### — Obras de derribo y apeos.

Art. 103.— A la solicitud de licencia para obras de derribo y apeos se acompañará:

— Plano de situación del edificio, expedido por el Ayuntamiento.

— Compromiso de dirección facultativa de técnico competente.

— Proyecto de la obra a realizar, firmado por un técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

Art. 104.— En caso de urgencia por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos y obras convenientes aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de dos días y abonar los derechos que procedan. El Alcalde a requerimiento del Técnico Municipal exigirá que se realicen los apeos y obras que se estimen necesarios.

#### — Obras viarias.

Art. 105.— Las licencias para marquesinas, anuncios, faroles, luminosos, etc., tendrán carácter temporal con vigencia de dos años, considerándose renovadas por periodos anuales, salvo que el Ayuntamiento manifieste lo contrario.

#### i) Licencias de apertura y funcionamiento de industrias y actividades.

Art. 106.— Se requerirá licencia para el ejercicio de cualquier actividad en el término municipal, tanto para la nueva instalación como para los traslados, ampliaciones o modificaciones, según expresa el artículo I del Reglamento de Disciplina Urbanística, de tal manera que la actividad debe coincidir en todos sus términos con la licencia que se posea.

Art. 107.— El Ayuntamiento podrá ordenar inspecciones a las actividades e instalaciones industriales para comprobar si los titulares están en posesión de licencia y si la actividad se ajustará a las condiciones que en ella se expresan.

Art. 108.— Si la edificación de un inmueble se destina específicamente a establecimientos de características determinadas, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, será requisito previo a la concesión de licencia de obras la autorización de apertura.

#### 1.6.1.5.— Cédula urbanística.

Art. 109.— La cédula urbanística es un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una finca del término municipal en relación con el planeamiento urbanístico vigente.

Art. 110.— El Ayuntamiento podrá crear, en la correspondiente Ordenanza el documento denominado cédula urbanística.

Art. 111.— La solicitud de la cédula urbanística se realizará al Ayuntamiento e irá acompañada de un croquis, filmado por el interesado de la parcela o finca, con indicación de su posición en relación con las calles oficiales inmediatas, con sus dimensiones acotadas, así como de las distancias a las bocacalles próximas y su orientación aproximada, de manera que quede definida suficientemente.